del año de setenta y ocho y el pres.te de setenta y nueve
y la libranza la an de firmar todos los Capitulares
estan en uso. Para que el riesgo en caso que lo aya sea
igual y de otra forma no se tome la razon ni
se executen =

Con lo qual se acaba esta ayuntam.to y lo firmaron

Fran.co Rojas — Don Fran.co Escajedo — D. Ximenez

Antonio Lopez Perez

En la Villa de Caravaca a veinte y seis de febrero de
mill seis.s y setenta y nueve se junto el consejo desta
y Regim.to della combiene a saber el S.r D.n Fran.co Rojas de
mayor por ausencia del S.r D.n Ju.o Duran gov.or por su Mag.d
D.n Fran.co Escajedo alferez m.or = D.n P.o Fran.co Ximenez
Don Ant.o de Robles Jov.a = D.n Estevan de Moraes y m.a
D.n Gmes Sanchez muñoz D.n R.o Caviño mecaneso
D.n Al.o Corajero marin = D.n Fran.co Xiron de Zuñiga
D.n Thomas Ximenez Nuñez = D.n Estevan Onorato ferrero
D.n Al.o Lopez Muñoz = Reg.res

Utensilios de la comp.a a justam.to =

Los S.res D.n Estevan de Morales y m.a y D.n Fran.co Xiron de Zuñiga
Reg.res Comiss.nos dixeron que en virtud de su comiss.on an ajustado
con el S.r Cap.n Don Thomas de los Cobos y Luna se le den
cinquenta reales a D.n Ju.o de Soto Cap.n de Arcabuceros
diez y seis R.s y a D.n Diego de Rojas Theniente de guar-
das viejas doce reales en cada un dia y que estos se ayan
de contar por un mes antecedente para que se de satisfac.on
del y del tiempo que asistieren y que si saliese Don Juan
de Soto con algunas placas a diferente alojamiento